



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Septiembre 04 de 2020.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Cuatro (04) de dos mil Veinte (2020).

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que no se acompañó la dirección electrónica de los testigos, toda vez que se deben citar por medio de él, tal como lo indica el Inciso 1 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho que enuncia "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*".

A su vez, de conformidad con el artículo 90 Núm. 3 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

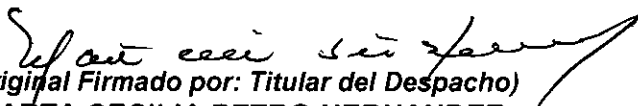
1º. - INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LUCELLY RODRIGUEZ GOMEZ**, en contra del señor **RAFAEL ANTONIO FLOREZ MORALES**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo (Art. 90 Código General del Proceso).-

3º.-RECONOCER al abogado **MARCOS AURELIO TORRES ORDOSGOITIA** identificado con la C. de C. N.º 15.619.136 y portador de la T. P. N.º 162.622 del C. S. de la J., como Apoderado judicial, de la señora **LUCELLY RODRIGUEZ GOMEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


(Original Firmado por: Titular del Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 00153 - 2020, hoy 04 de Septiembre de 2020.-

